

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

IMPRESA... 7,50 más; remesas, 1500 etc. 30

ESTRANJERO... 22,50 y 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 22.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año corriente y á 250 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los 50 céntimos que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los señores oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos á la legislación nacional, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, pondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios guardarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 9 agosto 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad. — Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sos de esa provincia, solicitando la rectificación de la clasificación de aquel partido médico en el sentido de suprimir una de las dos plazas de Médico titular que hoy tiene.

Resultando que el Ayuntamiento de Sos, en sesión celebrada en 7 de diciembre de 1917, acordó suprimir una de las dos plazas de Médico titular que tiene en la actualidad, instruyendo al efecto el oportuno expediente.

Resultando que el anterior acuerdo se hizo saber al vecindario por medio de edictos y a los Médicos mediante citación, para que durante un plazo de quince días pudieran reclamar contra el mismo.

Resultando que transcurridos los quince días concedidos para poder reclamar, sólo el Médico D. Esteban Jorge Fuertes Machín lo hizo, fundando su reclamación en que publicada la clasificación de aquel partido

médico, el Ayuntamiento no recurrió contra la misma, sin duda por estimarla beneficiosa, pues correspondiendo a dicha población una titular de 2.ª categoría, con la dotación que a ésta correspondía, había dos Médicos que son necesarios para asistir con asiduidad a los enfermos, dada la distancia de los barrios y lo accidentado del terreno, lo que imposibilita poderlo hacer uno solo; en que estando provistas las dos titulares, no es posible anular contratos ilimitados y en que el Ayuntamiento al fijar la dotación de mil pesetas para la titular falta, abiertamente a las reglas de la clasificación, pues por el número de habitantes, por la distancia de los poblados, su presupuesto, ni por su condición de cabeza de partido judicial puede tener una sola titular de cuarta categoría.

Resultando que la Inspección provincial de Sanidad informa: que teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la villa de Sos en relación con las bases de clasificación de partidos médicos y las dificultades del servicio dada la diseminación de su población, entiende que no se debe acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento y por el contrario se le debe obligar a sostener dos plazas de Médicos titulares de 3.ª categoría si se le considera como pueblo de más de 2 000 y menos de 10.000 habitantes, cabeza de partido judicial, ó de 2.ª categoría si se le considera, como en realidad lo es, agrupación de pueblos con más de cuatro kilómetros de recorrido y de 2.000 a 10.000 habitantes, cabeza de partido judicial con dos titulares, debiendo residir uno de ellos en el barrio de Sofuentes, luego que cese alguno de los actuales que tienen estipulado contrato por tiempo ilimitado.

Resultando que esa Comisión provincial, en su informe propone se acceda a lo solicitado por el referido Ayuntamiento de Sos, por ser de su exclusiva competencia cuanto se relaciona con los servicios sanitarios; porque el Reglamento de 14 de junio de 1891 no exige más que un Médico Cirujano municipal para la asistencia de una a trescientas familias pobres y no tener el pueblo de Sos más que cincuenta, y por estar suje-

ta a clasificación anual la clasificación de partidos médicos.

Resultando que la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, teniendo en cuenta el informe del Médico titular Sr. Fuertes Machín y el de la Inspección provincial de Sanidad, emite el suyo en el sentido de que no se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Sos y se aumente la categoría de los titulares según propone la Inspección provincial de Sanidad.

Resultando que ese Gobierno, al elevar el expediente a este Ministerio para su resolución, informa en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 11 de septiembre de 1914, en el sentido de que no se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Sos y que se obligue a éste al sostenimiento de dos titulares de Medicina de tercera categoría.

Considerando que en el presente expediente no se ha justificado debidamente y ni aun se ha alegado por los reclamantes ninguna de las condiciones en que con arreglo a la Real orden de 11 de septiembre de 1914 puede fundarse la solicitud de alteración en la clasificación de partidos médicos, y que son entre otras las razones de orden económico, de conveniencia para el mejor servicio o dificultades para la asistencia médica, habiéndose evidenciado por el contrario que dada la diseminación del vecindario y la extensión del territorio no es posible que un solo Médico practique en debidas condiciones el servicio benéfico, aunque el número de familias pobres sea menor que el establecido de un modo genérico en el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad, cuyo precepto fué desenvuelto y aplicado en la Real orden de 4 de abril de 1905, que fijó las bases para la clasificación de los partidos médicos, cuyas bases no consienten la rectificación del de Sos en el sentido que se pretende.

Considerando que tampoco es posible en este expediente la modificación en la clasificación y dotación del partido de Sos en los términos propuestos por la Inspección provincial de Sanidad y Junta de Gobierno y Patronato, porque tal modificación no ha sido objeto del expediente tramitado, sin perjuicio de que en su día proponga dicha Junta la instrucción del oportuno expediente para la rectificación en el sentido que propone,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien desestimar la pretensión formulada por el Ayuntamiento de Sos, debiendo continuar su partido médico clasificado con la clase, dotación y número de Médicos que hoy tiene.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y de los interesados en particular.
Zaragoza, 7 de agosto de 1919.

El Gobernador,

LUIS RICHI MOLERO

Sanidad.—Circular.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sástago solicitando la rectificación de aquel partido médico, creando dos titulares de cuarta categoría en vez de una de tercera que tiene en la actualidad.

Resultando que el Ayuntamiento de Sástago, a petición de varios vecinos, instruyó expediente para la modificación del partido médico que forma con el de La Zaida, segregándose de éste creando dos titulares de cuarta categoría en sustitución de una de tercera con que cuenta en la actualidad, fundando esta reforma en la diseminación del vecindario y en la existencia de una fábrica con ciento treinta obreros, lo que impide

que el servicio sanitario se preste convenientemente por un solo Médico.

Resultando que el Ayuntamiento de La Zaida se muestra conforme con la segregación de Sástago, puesto que se hallaba instruyendo expediente a este efecto.

Resultando que el Médico titular de Sástago se opone a la rectificación del partido médico porque vulneraría sus derechos reconocidos en su contrato y por estimar que no existen dificultades para prestar convenientemente el servicio con un solo titular, toda vez que el casco de la villa es reducido y la fábrica no aumenta sensiblemente el trabajo.

Resultando que según información testifical y al parecer de una comisión dictaminadora, el término municipal de Sástago tiene 30 kilómetros de longitud y hay en él muchos edificios que en determinadas épocas del año están ocupados por los vecinos.

Resultando que el Ayuntamiento y Junta municipal de Sástago, después de cumplidos los trámites exigidos en sesión celebrada en 22 de julio de 1918, acordó elevar a la superioridad el expediente proponiendo la modificación del partido médico en la forma indicada.

Resultando que la Inspección provincial de Sanidad informa que no procede acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Sástago, dividiendo la actual titular de Medicina de tercera categoría en dos de cuarta mientras subsista el actual contrato con el Médico titular, pudiendo únicamente autorizarse por conveniencias del servicio la creación de una nueva titular de cuarta categoría, quedando subsistente la actual de tercera hasta tanto que algunas de las circunstancias expresadas en el art. 43 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares no de lugar a su vacante.

Resultando que la Comisión Provincial informa en sentido favorable la pretensión del Ayuntamiento de Sástago, fundando su informe en que los Ayuntamientos están facultados por el art. 6.º del Reglamento de 14 de julio de 1891 para ampliar las plazas de Médicos titulares aun cuando el número de familias pobres no llegue a 300; en que en la petición del Ayuntamiento de Sástago concurren las circunstancias que se determinan en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de septiembre de 1914, puesto que la diseminación del vecindario y la extensión de su término municipal ha de dificultar la visita facultativa en el momento preciso, con un solo Médico; en que los derechos de todo funcionario o empleado deben ser respetados en tanto no dificulten la reorganización de servicios dispuesta por autoridad competente, como lo es en este caso el Ayuntamiento; en que la cuantía de los sueldos de los facultativos titulares está subordinada a la clasificación de los partidos médicos, la cual se halla sujeta a rectificación anual, y en que la reducción del sueldo que con la rebaja de categoría habrá de experimentar el titular actual será más aparente que real, pues quedará compensada con los menores gastos de locomoción hoy precisos para la visita de un extenso término municipal.

Resultando que la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares emite su informe en análogo sentido que lo hizo la Inspección provincial de Sanidad, añadiendo respecto a la segregación del partido médico que forma con el de La Zaida, que este Ayuntamiento instruyó expediente para disgregarse del que venía formando con el de Sástago, habiendo informado dicha Junta favorablemente esta pretensión en 29 de julio del pasado año.

Resultando que por Real orden de 8 de enero último, fué resuelto el expediente de segregación de La Zaida de conformidad con dicho informe.

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites y solemnidades que exige la legislación vigente sobre el particular y de un modo

especial lo dispuesto en la Real orden de 11 de septiembre de 1914, habiéndose demostrado la conveniencia de crear una nueva titular para que esté debidamente atendido el servicio médico del vecindario dada la diseminación de sus viviendas.

Considerando que la única dificultad que pudiera existir es la relativa a rebajar la dotación del actual Médico titular con perjuicio de los derechos adquiridos por éste, lo cual puede salvarse como propone la Inspección provincial de Sanidad y la Junta de Gobierno y Patronato estableciendo que la titular que se crea tenga la categoría de cuarta clase y dotación de mil pesetas anuales, conservando el actual Médico la que hoy tiene con la clasificación de tercera clase y dotación de mil quinientas pesetas ínterin subsiste el contrato de dicho señor.

S. M. (q. D. g.) ha tenido a bien, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Sanidad y Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, autorizar al Ayuntamiento de Sástago para la creación de una nueva plaza de Médico titular con la clasificación de cuarta clase y dotación de mil pesetas anuales, siempre que se respete la clasificación de tercera clase y dotación de mil quinientas pesetas, al año, a la titular que mediante contrato viene ejerciendo el actual Médico de aquel Ayuntamiento D. Aniceto Zapatero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y de los interesados en particular.

Zaragoza, 7 de agosto de 1919.

El Gobernador,

LUIS RICHÍ MOLERO

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

Por el presente se hace público que el Recaudador de la Hacienda en esta provincia ha nombrado Recaudador auxiliar para la zona 1.ª de Daroca a D. Manuel Jaime Arnal, vecino de Nombrevilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 7 de agosto de 1919.—P. el Tesorero de Hacienda, Ubaldo López.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el importe de los recargos municipales sobre contribución industrial de los pueblos de esta provincia, correspondientes al primer trimestre de 1919-20, se pagarán en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, durante los días del 8 al 29 del mes actual.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados a los efectos procedentes.

Zaragoza, 7 de agosto de 1919.—P. el Tesorero, U. López.

SECCION SEXTA

Alagón.

La recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades formado para el ejercicio corriente, tendrá lugar en esta localidad durante todo el mes actual, para los hacendados forasteros, con la beneficencia del 6 por 100, a cuantos anticipen su cuota anual.

Alagón, 5 de agosto de 1919.—El Alcalde, Domingo Moros.

Ateca.

Por espacio de quince días a contar desde la fecha, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento y expedientes de urbana, todo formado para 1920, al objeto de oír reclamaciones.

Ateca, 5 de agosto de 1919.—El Alcalde, A. Hueso Júdez.

D. Andrés Hueso Júdez, Alcalde, ejerciente del Ayuntamiento de la villa de Ateca;

Hace saber: Que la cobranza del segundo trimestre de contingente carcelario, correspondiente al año actual, tendrá lugar en los días que restan del mes corriente y horas de diez a trece y de diez y seis a diez y ocho en la secretaría del mismo; y la del primer trimestre para los Ayuntamientos que no la han verificado hasta la fecha, lo podrán hacer hasta el 20 del que cursa, punto y horas antes dichas; pasados dichos plazos los Ayuntamientos que resulten morosos incurrirán en el apremio.

Ateca, 5 de agosto de 1919.—El Alcalde, A. Hueso Júdez.

El Frago.

Desde el día 1 de agosto próximo y por el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el recuento general de la ganadería y el apéndice al amillaramiento formados por este Municipio para el año 1920-21.

El Frago, a 30 de julio de 1919.—El Alcalde, Félix Ardevines.

Nuévalos.

El repartimiento general formado en esta localidad para el corriente año, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en sus dos partes real y personal, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa a los efectos reglamentarios.

Nuévalos, a 4 de agosto de 1919.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

Ricla.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y alteraciones en el registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución del año 1920 a 1921, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 inclusive del mes actual.

Ricla, a 2 de agosto de 1919.—El Alcalde, M. Cebrían.

Sos.

El apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y los expedientes de alteración por edificios y solares, base de los repartimientos de la contribución territorial del año próximo, permanecerán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Sos, 1 de agosto de 1919.—El Alcalde, Amancio López.

Tauste.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana y el recuento general de ganadería de este término municipal, formados para el año próximo de 1920 a 1921, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Tauste, a 5 de agosto de 1919.—El Alcalde, Ignacio Adiego.

Torrelapaja.

Para los efectos de reclamaciones, durante el tiempo de quince días de su exposición al público y los tres siguientes, se expone en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general para el corriente año, formado conforme al Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Torrelapaja, 5 de agosto de 1919.—El Alcalde, Gregorio Llorente.

El recuento general de ganadería para la contribución de 1920-21, se halla expuesto al público, por cinco días, en los sitios de costumbre.

Torrelapaja, 5 de agosto de 1919.—El Alcalde, Gregorio Llorente.

Valdehorna.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este pueblo y el recuento de ganadería, que servirán de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1920-21, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1 al 15 de agosto próximo a los efectos reglamentarios.

Valdehorna, 30 de julio de 1919.—El Alcalde, Santiago Hijazo.

Vera de Moncayo.

Formado por la respectiva comisión el repartimiento general para el ejercicio corriente de 1919-20, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante el indicado plazo pueda ser examinado y formular las reclamaciones de agravio los que se crean perjudicados.

Vera de Moncayo, a 30 de julio de 1919.—El Alcalde, Juan Redrado.

Villalba de Perejil.

Formado el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, para que surtan sus efectos en la contribución del próximo año económico de 1920-21, permanecerán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco y quince días respectivamente, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los citados documentos se presenten.

Villalba de Perejil, 31 de julio de 1919.—El Alcalde, Domingo Parra.

Villanueva de Gállego.

Por el tiempo reglamentario queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento formados por este Ayuntamiento y Junta penicil para que sirvan de base al reparto de la contribución territorial para el año 1920.

Villanueva de Gállego, 1 de agosto de 1919.—P. A. de la J., Hipólito Lafuente, Secretario.

Villanueva de Jiloca.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este pueblo y el recuento de ganadería, que servirán de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1920-21, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1 al 15 de agosto próximo, a los efectos reglamentarios.

Villanueva de Jiloca, 29 de julio de 1919.—El Alcalde, Miguel Royo.

Villarroya de la Sierra.

Para los efectos reglamentarios de examen y reclamación por los interesados, desde el día 1 al 15 del próximo mes de agosto, se hallará expuesto al público en esta oficina el apéndice al amillaramiento, formado para sus fines en la contribución del año 1920-21.

Villarroya de la Sierra, 31 de julio de 1919.—El Alcalde, Agustín Espiago.

Zuera.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, formado para el año de 1920 a 1921, se hallará expuesto al público, a los efectos reglamentarios, del 1 al 15 de agosto próximo.

Zuera, a 31 de julio de 1919.—El Alcalde, Gerardo Mené.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Caspe.**

D. Gregorio Burgués Foz, Juez de instrucción de Caspe.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades afectas a la penada Joaquina Villagrana Forner, en expediente de apremio procedente de causa seguida en este Juzgado por daños, se facan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y demás condiciones de las anteriores, las fincas que se describen en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento cuarenta y dos, del diez y seis de junio último.

El remate se celebrará en este Juzgado el día treinta del actual, a las once.

Dado en Caspe, a siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Burgués.—Cándido Mola.

PARTE NO OFICIAL**Compañía Aragonesa de Minas.**

Por acuerdo del Consejo de Administración se pagará a las acciones de esta Compañía un dividendo de pesetas 28'44.

Este dividendo se distribuye por intereses correspondientes al año de 1918, habiéndose ya deducido los impuestos, que son a cargo de las acciones.

El pago se realizará contra entrega del cupón número 6 en los Bancos de Aragón y Aragones de Seguros y Crédito a partir de la publicación de este anuncio. Zaragoza, 8 de agosto de 1919.—Compañía Aragonesa de Minas: Un Administrador, Francisco Cano.

La Veloz Aragonesa.**Sociedad anónima.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad anónima La Veloz Aragonesa, se convoca a Junta general de accionistas para el día veinticinco de agosto de mil novecientos diez y nueve (y hora las diez y seis), en los locales de esta Sociedad, en Daroca.

Daroca, 9 de Agosto de 1919.—Por el Presidente del Consejo: el Administrador, César Guillén.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Exoma. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.